

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseiones de África	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entre 0,25 y una peseta.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Ley concediendo pensiones á viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de epidemias.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España á D. Vicente Cabeza de Vaca, Marqués de Portago.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta la enajenación de las primeras materias de fabricación de cerillas y fósforos.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo franquicia postal á determinados funcionarios del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular.

Otro concediendo franquicia postal al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones. Otro nombrando Teniente Coronel, Jefe del Cuerpo de Seguridad, al Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Ernesto Echevarría y Castañeda.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Registrador de la

Propiedad (Occidente), á D. Luis Fernández Gómez.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Comandante de Caballería D. José de Reynoso y Lafuente. Otra concediendo cruz de segunda clase de Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Comandante de Estado Mayor D. Gabriel de Morales Mendi-guía.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se constituya un tribunal para examen de idiomas á los Secretarios y Auxiliares de Sanidad exterior.

Ministerio de Fomento:

Real orden nombrando á D. Nicolás Escorriaza, Comisario y Representante de España en la Exposición Internacional que se ha de celebrar en Bruselas el año 1910. Otra autorizando al Director general de Obras Públicas para disponer el envío de fondos á los servicios hidráulicos que se realizan por administración.

Administración Central:

ESTADO.—Llamamiento para concesión de donativos á viudas y huérfanos de Caballeros de Carlos III.

Noticia dada por el Cónsul de la Habana del fallecimiento de José Salvador Feliú y Eliseo Lanza Lebrada.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—
Citando á los opositores á las plazas de Auxiliares de francés en los institutos de San Isidro y de Sevilla.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—
Lista de los Académicos con derecho á concurrir á la elección de Senador.

FOMENTO.—
Real orden circular autorizando al Ayuntamiento de Aguilar para la desecación de la laguna del Rincón.

Otra autorizando á D. Tomás Zubiaur para prolongar una alcantarilla en jurisdicción de Llodio.

Otra autorizando á D. Isidoro Santo para construir un muro en jurisdicción de Llodio.

Otra fijando condiciones á la Sociedad Schneider y Compañía para ampliación en el abastecimiento de aguas á Vitoria.

ANEXO 1.º— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—ANUNCIOS.—INSTITUTO.—OBSERVATORIO.—BOLSA, ETC.

ANEXO 2.º— EDICTOS JUDICIALES.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º— Tribunal Supremo.—Pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
Á todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, y en el 6.º del Reglamento de 22 de Enero de 1862, se conceden las pensiones siguientes á las viudas y huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de epidemias, citados á continuación:

De mil doscientas cincuenta pesetas anuales á D.ª Carmen Texidó, viuda del Médico D. Jesús Albiol, fallecido de fiebre tifoidea en Astudillo (Palencia), el 5 de Abril de 1869.

De mil pesetas anuales:

A D.ª Luisa de Gomar y de las Infantas, viuda del Médico D. Máximo Foxá y Alzamora, fallecido del cólera en Lérida, el 2 de Septiembre de 1885.

A D.ª Rita Alabart, viuda del Médico D. Miguel Paralet, fallecido del cólera en Flix (Tarragona), el 18 de Septiembre de 1854.

A D.ª Sergia Fernández Aruñiega,

viuda del Médico D. Angel Fernández Aruñiega, fallecido de fiebre tifoidea en Frias (Burgos), el 21 de Enero de 1868.

A D.ª María Luisa, D.ª Baltasara, doña, Rita y D. Joaquín, huérfanos del Médico D. Juan Carrión y Aledo, fallecido del cólera en Orihuela (Alicante), en 9 de Agosto de 1885.

A D.ª Concepción Lobón, viuda del Médico D. Antonio Vallejo, fallecido de fiebre tifoidea en Santa María del Campo (Burgos), el 25 de Abril de 1869.

A D.ª Francisca Iguña López, viuda del Médico D. Joaquín de la Casa y Otón, fallecido del cólera en Almería, el 7 de Octubre de 1885.

A D. Joaquín del Cid y Solá, huérfano del Médico D. Antonio del Cid, fallecido del cólera en Madrid, el 20 de Julio de 1856.

A D.ª Matilde Fernández, viuda del médico D. Marcial Zatarain, fallecido del cólera en Fuentesauco (Zamora.)

A D.ª Teresa Oliva, viuda del Médico D. Antonio Fornells, fallecido del cólera

en Tarragona, el día 3 de Septiembre de 1885.

A D.^a Dolores Valcárcel y Cremades, viuda del Médico D. Mariano Alzamora y Jabalayas, fallecido del cólera en Redovan (Alicante), en 1890.

De setecientas cincuenta pesetas anuales:

A D. Pío y D.^a María Filomena, huérfanos del Cirujano D. Juan Francisco Matamala, fallecido del cólera en Castejón de Henares (Guadalajara), el 8 de Septiembre de 1885.

A D.^a Josefa Polonia Morán, viuda de D. Manuel Rodríguez, fallecido del tifus en Varona (Soria), el 26 de Julio de 1856.

A Margarita y Catalina Domingo y don Pedro Escofé, huérfanos del Cirujano D. Tomás, fallecido del cólera en Palma de Mallorca, el 17 de Septiembre de 1865.

A D.^a María del Carmen Cruz y López, viuda del Médico D. Vicente Moyano, fallecido de fiebre tifoidea en Puente Genil (Córdoba), el 28 de Abril de 1869.

A D.^a Margarita Huelves y Polo, viuda del Médico D. Luis Llorente y Martín, fallecido de fiebre tifoidea en Ocaña (Toledo), el 29 de Enero de 1869.

A D.^a Gumersinda Echevarría, viuda del Médico D. Alejo López Zuazo, fallecido de fiebre tifoidea en Peñacerrada (Alava), el 10 de Marzo de 1869.

A D.^a María López y López, viuda del Médico D. Juan Gil Barberá, fallecido del tifus en Alcalá de la Selva (Teruel), el 9 de Junio de 1769.

A D.^a Antonia Guazo, viuda del Farmacéutico D. Fernando Sánchez, fallecido del tifus en Grajal de Campos (León), el 27 de Marzo de 1869.

A D.^a Ana María Gómez, viuda del Médico D. Natividad Meca y Rodríguez, fallecido del tifus en Albox (Almería), el 26 de Julio de 1868.

A D.^a Manuela Hernández, viuda del Médico D. José Orduña, fallecido del tifus en Monreal del Campo (Teruel), el 25 de Julio de 1881.

A D.^a Emilia Maza Contreras, viuda del Médico D. Antonio Morales Torres, fallecido del cólera en Chanchina (Granada), el 22 de Julio de 1885.

A D.^a Francisca Faulo Barberán, viuda del Médico D. Francisco Toyadas, fallecido del cólera en Aguaviva (Teruel), el 8 de Agosto de 1885.

A D.^a María García Fansó, viuda del Médico D. Manuel Guardiola, fallecido del cólera en Alborache (Valencia), el 11 de Agosto de 1885.

A D. Vicente Fauló, en representación de sus hermanas D.^a Luisa, D.^a Francisca y D.^a Pascuala, huérfanas del Farmacéutico D. Manuel, fallecido del cólera en Belchite (Zaragoza), el 28 de Julio de 1885.

A D.^a Josefa Baquero Alandi, viuda del Médico D. Julián María Sorolla y Olmella, fallecido del cólera en Cantavieja (Teruel), el 3 de Agosto de 1883.

A D.^a Filiberta Fox, viuda del Médico D. José Fox Blanch, fallecido del cólera en Sueca (Valencia), el 18 de Julio de 1885.

A D.^a Manuela, D. Teófilo y D. Leandro Hortiguera, como hijos de D. Rafael, Médico, fallecido del cólera en Anguciana (Logroño), en 1863.

A D.^a Vicenta Durán y Fernando, huérfana del Farmacéutico D. Mariano Durán, fallecido del cólera en Torrente (Valencia), el 18 de Junio de 1885.

A D.^a Joaquina Segura y Echevarría, viuda del Médico D. Toribio Yarguez, fallecido del tifus en Zumaya (Guipúzcoa), el 8 de Diciembre de 1902.

A D.^a Balbina Enciso, viuda del Médico D. Román Alonso Herrero, fallecido de la gripe en Padrejón (Logroño), el 27 de Agosto de 1902.

A D.^a Josefa Cano Marín, viuda del Médico D. Manuel Vela Viescas, fallecido del cólera en Granada el 11 de Septiembre de 1885.

A D.^a Luisa Santos Mazariegos, viuda del Médico D. Claudio Cembrero, fallecido de fiebre tifoidea en Palencia, el 11 de Marzo de 1869.

A D.^a Filomena Gaitor, huérfana del Cirujano D. Manuel Gaitor, fallecido del cólera en Fuenteacuña (Guadalajara), el 27 de Septiembre de 1885.

A D.^a Cesárea Arranz, viuda del Farmacéutico D. Tomás Alcubilla, fallecido del cólera en Vadocondes (Burgos), el 24 de Agosto de 1885.

A D.^a Luisa González Sánchez, viuda del médico D. Antolín López Mozo, fallecido del cólera en Piña de Esgueva (Valladolid), el 25 de Agosto de 1885.

A D.^a Juliana Díaz, viuda del Médico D. Felipe Canales, fallecido de fiebre tifoidea en Ocaña (Toledo), el 15 de Marzo de 1869.

A D.^a Pilar Celma y Serrano, viuda del Farmacéutico D. Joaquín Buñuel, fallecido del cólera en Calamalo (Teruel), el 7 de Agosto de 1885.

A D.^a Enriqueta Martín Osea, viuda del Médico D. Juan Francisco Vinaja, fallecido de fiebre tifoidea en Esteruel (Teruel), el 3 de Agosto de 1886.

A D.^a Dolores Pardo y Sastrón, viuda del Médico D. Bienvenido Manuel Blasco Tomás, fallecido del cólera en Velilla del Ebro (Zaragoza), el 9 de Agosto de 1885.

A D.^a Juana Muñoz Córdoba, viuda del Facultativo D. Manuel Serna Morales, fallecido del cólera en Hueter-Tajar (Granada), en 1885.

A D.^a Ramona Fernando Rico, viuda del Facultativo D. Manuel Manet y Franco, fallecido del cólera en Mogente (Valencia), en 1885.

A D.^a Tarsila Verderá Gasch, viuda del Farmacéutico D. Tomás Saura, fallecido del cólera en Alcora (Castellón).

A D.^a Emilia Valche de Yepes, viuda del Médico D. Gabino Conde Bermejo, falle-

cido del tifus en Villarrobledo (Albacete).

A D.^a Filomena de la Zorra y Lázaro, huérfana del Médico D. Ramón de la Zorra, fallecido del tifus en Aranda de Moncayo (Zaragoza).

A D.^a Avy María Guillén, huérfana del Médico Titular D. Felipe Guillén, fallecido del tifus en Santa Cruz del Valle (Avila).

A D.^a Rosa Esmít y Tercero, viuda del Farmacéutico D. Raímundo García Mochales, fallecido del cólera en Corral de Almaguer (Toledo), en 1885.

A D.^a Concepción Guevara y Blanco, huérfana del Médico titular D. Braulio Guevara, fallecido del tifus en Villasaracino (Palencia), en 28 de Febrero de 1878.

Artículo segundo. Las pensiones anteriores se abonarán desde el día en que se apruebe la presente ley, y las disfrutarán: las viudas, mientras no cambien de estado; los huérfanos, hasta la mayor edad, y las hembras, mientras permanezcan solteras, debiendo sujetarse á las reglas establecidas ó que se establezcan para las pensiones del Montepío civil, en cuanto no contradigan la ley de Sanidad y Reglamento para su ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España unida á dicho título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda á don Joaquín Tello Amondarein, Jefe de Administración de igual clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas á D. Alberto Rica y Calvo, Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Meléndez Polo, Interventor de Hacienda de la de Sevilla, electo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Delegado oficial de Hacienda en la de Guipúzcoa, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el número 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la enajenación de las primeras materias de fabricación de cerillas y fósforos, expropiadas ó que se expropian á los fabricantes que funcionaban al incautarse

el Estado de la explotación del monopolio, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para realizar, por gestión directa, la venta de las mismas.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y las Estaciones radiotelegráficas militares; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Representantes diplomáticos y Cónsules españoles en Marruecos; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Teniente Coronel, Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, á D. Ernesto Echevarría y Castañeda, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303

de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Occidente), de primera clase, á D. Luis Fernández Gómez, que sirve el de Tortosa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1909.

FIGUEROA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio, con escrito de 18 de Julio último, formulada por la Junta Facultativa de la Academia de Caballería á favor del Comandante de la misma Arma D. José de Reynoso y Lafuente, por los servicios extraordinarios prestados en el ejercicio del Profesorado en dicha Academia, el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que el citado Jefe obtuvo por Real orden de 16 de Marzo de 1901 (D. O. núm. 59), como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán General de la séptima región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excelentísimo Señor: De Real orden, fecha 27 del mes de Julio último, y para que con devolución informe esta Inspección General, se remitió un escrito del Capitán General de la séptima región, relativo á la propuesta de recompensas por servicios de Profesorado á favor del Comandante de Caballería D. José de Reynoso y Lafuente, acompañándose los informes de la Junta Facultativa de la Academia de dicha Arma, de su Coronel-Director y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

La Junta manifiesta, por unanimidad, que el citado jefe fué destinado como ayudante de Profesor á la antigua, Academia de aplicación de Caballería el 24

de Agosto de 1883, permaneciendo en el desempeño de tal cargo hasta fin de Febrero de 1890 en que, por ascenso al empleo inmediato, dejó de pertenecer al referido establecimiento docente.

Por Real orden de 1.º de Julio de 1893 fué nombrado Capitán Profesor en vacante motivada por la reorganización del expresado Centro, según Real decreto de 8 de Febrero del mismo año (C. L. número 33), y ejerció el Profesorado hasta fin de Septiembre de 1901, pues habiendo ascendido á Comandante y terminado el curso reglamentario, causó baja, volviendo á la Academia por Real orden de 31 de Mayo de 1907 (D. O. número 116) como Comandante Profesor.

Dícese á continuación que el resumen del tiempo que ha ejercido el cargo de Profesor acusa más de doce años, si bien para los efectos de recompensa sólo pueden estimarse más de diez á partir del 1.º de Julio de 1888, conforme al artículo 9.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. número 123).

Agrégase, que inspirándose la Junta en un espíritu de justicia, no había de referirse á los servicios prestados por el hoy comandante Reynoso, como ayudante de profesor, por los años de 1886 á 1890, pues habiendo sido en ellos completamente normal la enseñanza, dichos servicios fueron ordinarios, si bien acreditó el aludido jefe su amor al estudio, acierto y celo, que constantemente han calificado su conducta.

Los siguientes párrafos permiten formarse idea de la cantidad y calidad del trabajo que en época determinada pesó sobre el Profesorado de la Academia de que se trata.

Dicen así: «Mas á partir de 1893, la normalidad de la enseñanza en la Academia quedó alterada; la reorganización que dispuso el Real decreto de 8 de Febrero trajo á la Academia de Caballería un tal número de alumnos (300 en algún curso), que para atender á su enseñanza, pesó un trabajo verdaderamente extraordinario sobre los profesores, habida cuenta de que constituyan una plantilla reducida y calculada para cursos normales. Soportado con loable esfuerzo aquel período por el Profesorado, y cuando empezaba á iniciarse la normalidad en la enseñanza, llegó aquella alteración de la vida nacional, que causaron las guerras coloniales al fin del pasado siglo.

La actividad desplegada en todos los organismos del Estado, adquirió su mayor intensidad en el Ejército. Las Academias militares se aprestaron á un trabajo incesante; los cursos normales, entonces vigentes, siguieron combinados con los reducidos que se decretaron; planes de estudios diversos se formaban y á ellos se acomodaban programas y clases; se repetían en algún año los exámenes de ingreso, de extraordinaria duración, pues el número de aspirantes llegó á veces á 1.000, y se suprimían las vacaciones reglamentarias que suponen el descanso del profesorado, porque todo era preciso para dotar al arma del número de oficiales que las guerras necesitaban y consumían». Manifiéstase, que en los dos citados períodos, fué profesor el hoy Comandante Reynoso, habiendo desempeñado las clases de Ordenanzas, Táctica, Arte militar, Francés, Código, Geografía, Tiro y Tácticas de Infantería y Artillería á caballo; fué vocal de los tribunales de ingreso, dos veces en el ejercicio de Aritmética y Algebra y tres en el de Francés y Dibujo, demostrando en su intensa labor dotes que se elogian.

Ejerció además los cargos de cajero y

comisionado del repuesto; mandó un escuadrón de alumnos y el de tropa, que por circunstancias determinadas requiriese en su desempeño significadas condiciones de laboriosidad.

Se hace notar, en consecuencia, el extraordinario trabajo que realizó el interesado avalorando cualidades especiales que quedaron demostradas.

Finalmente, se dice que está en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de «Profesorado», que le fué concedida por Real orden de 16 de Marzo de 1901 (D. O. número 59).

En el informe del coronel director de la Academia se resumen los términos del anterior escrito, expresando que se rinde un tributo á la justicia al hacer constar que los trabajos llevados á cabo por el hoy Comandante Reynoso lo fueron con una laboriosidad, celo é inteligencia muy señalados.

Aparece muy bien conceptuado este jefe y posee, á más de la condecoración ya citada, la cruz y placa de San Hermenegildo, las medallas de Alfonso XII con los pasadores de Oria y Elgueta y la de Alfonso XIII, y está declarado benemérito de la Patria.

Ha desempeñado distintas comisiones aparte de las citadas antes; consta que en el año 1905 asistió á los cursos de Artillería de montaña y campaña, teniendo significado la Escuela de Tiro que el referido Comandante de mostró celo, interés é inteligencia y que reveló continuamente sus profundos conocimientos profesionales, como también el amor al servicio, al que dedica el fruto de su laboriosidad é ilustración.

De Cuanto queda expuesto se desprende que el Comandante profesor de la Academia de Caballería D. José de Reynoso y Lafuente reúne los méritos y circunstancias exigidos, no sólo en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), sino en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200).

Dedicado á la enseñanza cerca de trece años, de ellos unos once dentro de la vigente legislación, y gran parte en época en que podía calificarse de abrumador el trabajo á que se hallaba sometido el profesorado de las academias militares, habiendo desempeñado clases de variada naturaleza, y ejercido al propio tiempo cargos de diversa especie, poniendo de relieve dotes salientes que atestiguan los señalados elogios consignados en los informes de que se deja hecha mención, no puede caber duda respecto de que sus servicios en ese concepto han sido muy notables y provechosos.

En su virtud, la Junta de esta Inspección general, por unanimidad, opina que juzgando comprendido al interesado en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, debe declararse pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso inmediato, la cruz de primera clase con distintivo blanco y pasador especial de profesorado de que se halla en posesión.

V. E., sin embargo resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, P. A. El General de brigada, Warleta.—Rubricado.

Hay un sello que dice: *Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Exemo. Sr.: En vista de la obra titulada *Datos para la historia de Melilla*, escrita por el Comandante de Estado Mayor del Ejército D. Gabriel de Morales Mendigutia, y que con instancia del mismo en súplica de recompensa, cursó V. E. á este Ministerio con su comunicación de 1.º de Julio último, el REY (que Dios guarde), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en armonía con el espíritu del artículo 19 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.» Excelentísimo Sr.: De Real orden de 9 de Julio último se remitió á informe de esta Inspección general un escrito del Gobernador militar de Melilla, cursando instancia del Comandante de Estado Mayor D. Gabriel Morales y Mendigutia, en solicitud de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Datos para la historia de Melilla*, acompañándola de copia de la hoja de servicios y de hechos del interesado y de la relación de las obras consultadas por el mismo, diciendo aquella autoridad, respecto á este particular, que según le ha manifestado el referido Comandante, «los documentos oficiales que figuran en su obra, son los tratados entre España y Marruecos y extractos, más ó menos extensos, de documentos que no son reservados». La obra consta de 1.007 cuartillas y está dividida en un prólogo, los preliminares, 33 capítulos con un apéndice, en que trata 17 asuntos, y un atlas con seis planos de Melilla. En el prólogo se indica el objeto de la obra y las fuentes de donde se ha tomado lo que en ella aparece.

En los preliminares se manifiesta la época en que empezó la ocupación del Africa y los motivos que para ello tuvieron los Reyes Católicos, y á grandes rasgos la historia de Melilla, para hacer resaltar los cuatro períodos en que la considera dividida, para su estudio, el autor.

En esta obra se principia por indicar las distintas etimologías del nombre Melilla, su situación geográfica, su conquista por el Duque de Medina-Sidonia y vicisitudes pasadas hasta su cesión á la Corona. Sigue, por orden cronológico, la historia del mando de cada uno de los gobernadores militares que en ella ha habido, relatando cuanto durante él ha ocurrido, es decir, dando á conocer la actitud de los moros fronterizos, sus repetidas piraterías y ataques más ó menos formales á la plaza y modo de rechazar-

os; circunstancias, á veces difíciles, en que ésta se ha encontrado, por falta de guarnición ó de provisiones, ó por el espíritu de insubordinación de los penados y deportados políticos, ó por consecuencia de los sucesos políticos de la Península y calamidades que la han azotado.

También se citan las diversas ocasiones en que se ha tratado de abandonar esta plaza y las demás posesiones africanas, así como las comisiones que al efecto se nombraron y las opiniones emitidas respecto á este particular.

Se da á conocer el desarrollo y progreso que ha tenido la plaza de Melilla, con sus alternativas en pro y en contra, hasta llegar al floreciente estado en que hoy se encuentra.

El proceder de los moros, respecto al modo de cumplir ó interpretar los pactos y tratados con ellos celebrados, se detallan en diferentes partes de la obra.

Las gestiones diplomáticas que se han llevado á cabo en varias ocasiones por mediación de nuestro representante en Tánger ó intervención del Gobernador militar de Melilla, están expuestas en la historia del mando de cada uno de éstos.

Al mismo tiempo que se hace en esta obra la historia de Melilla, se hace también la del Peñón de Vélez de la Gomera, Alhucemas y Chafarinas, en lo que con ella tiene relación.

Las diversas organizaciones que se han dado á estas posesiones, concediendo al Gobernador militar de Melilla unas veces jurisdicción propia, dependiente sólo del Gobierno central, y otras del Capitán General de Granada, se dan á conocer en la época en que tuvieron lugar. Las relaciones de los Gobernadores militares con los Veedores (ó Autoridades de carácter civil); las incidencias ocurridas en las diferentes ocasiones en que se ha tratado de la demarcación de los límites del campo fronterizo, así como en la instalación de la Aduana marroquí, están tratadas oportunamente.

También se ocupa de los últimos sucesos ocurridos en el Imperio de Marruecos y de su trascendencia en nuestras posesiones africanas, y de la ocupación por nuestras tropas de la Restinga y Cabo de Agua.

Importante es la parte de esta obra titulada «Apéndice», por los asuntos que en ella se tratan, como son: el tratado con Marruecos en 1871, las *Efemérides* donde se relatan los sucesos que no han tenido cabida en el texto, acompañándose de la relación de los que han sacrificado su vida por la patria, diciéndose en qué circunstancias, cuándo se ha podido averiguar, la *relación cronológica* de los Gobernadores de Melilla, con la duración y época de su mando; los *veedores*, donde se dan á conocer sus importantes funciones de carácter civil y administrativo y sus relaciones con los Gobernadores militares; el *Penal*, explicando su constitución, la clase de individuos que á él iban, el trato á que han estado sometidos en distintas épocas y su supresión, como consecuencia de la Conferencia de Algeciras; el *comercio*, diciendo cómo se ha efectuado en todos tiempos y acompañando datos estadísticos referentes á la importación y exportación; la *colonización*, con los fracasos que en ella se han tenido y estado actual de este asunto por el aumento de población y guarnición; la cuestión de la *venta de armas y municiones*, con su interesante historia; las *comunicaciones*, tanto marítimas como cablegráficas; las *compañías fijas* con sus organizaciones é historia; la *población*, en que se exponen las trabas que anteriormente

se pusieron para su aumento, así como la paulatina supresión de aquéllas hasta llegar á la época actual, en que su crecimiento es bien notorio: la *iglesia*, con la historia de las que han existido y de las actuales; la *junta de arbitrios*, con las diversas organizaciones que ha tenido y estado de presupuestos de gastos é ingresos desde hace treinta años, donde se demuestra la recta administración observada en este asunto; y, finalmente, se ocupa de lo referente al *puerto, faro, cementerios y temblores de tierra*, en que se da perfecta idea de lo que á estos distintos temas corresponde.

Los planos que se acompañan son reproducciones de los que existen en la Comandancia de Ingenieros, y corresponden á los años 1721, 1727, 1770, 1800, 1893 y 1908.

El Gobernador militar de Melilla en su informe, dice: que el comandante Morales, bajo el modesto título de *Datos para la historia de Melilla*, ha escrito un bien pensado estudio histórico de dicha ciudad, que aparte su mérito intrínseco tiene el particularísimo de ser original y único por lo completo, entre los varios que con más ó menos extensión han tratado el mismo asunto, copiándose generalmente unos á otros».

Que el «Comandante Morales, en cambio, ha tomado los abundantes datos para su narración en las propias fuentes históricas, y así se explica que su obra contenga muchos de aquéllos desconocidos hasta el día, y que se hayan con ella desvanecido errores que pasaban por hechos ciertos».

Que el trabajo está realizado con sobriedad y acierto y que «los juicios sobre nuestra política africana son breves, discretos y severos, cual corresponde á la seriedad de la historia».

Que las numerosas notas, efemérides y apéndices que avaloran la obra, representan asidua labor de muchos meses, no solo de bibliófilo incansable sino de inteligente selección guiada por claro juicio», y que, además, la obra es de actualidad en los momentos presentes en que la atención de España se fija en lo que pasa en esa parte de Africa; por todo lo cual considera á su autor merecedor á ser recompensado.

Cuenta el Comandante Morales veinticuatro años de efectivos servicios con muy buena concepción; posee tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas; las medallas de Cuba y Alfonso XIII y una encomienda de Isabel la Católica.

Los sucesos que actualmente se están desarrollando en Marruecos y la intervención que en ellos toman las potencias europeas, á las cuales nosotros nos encontramos ligados, dan un carácter interesante y de actualidad á cuanto relacionado con aquel Imperio se publique, y estas circunstancias se ponen más de manifiesto en la obra de que nos ocupamos, porque se trata de una parte de la historia de España no muy conocida, cual es su gestión desde hace siglos en aquel país; pues aunque se han publicado con anterioridad otras obras, bien claramente dice el general Marina en su informe las circunstancias que en ellas concurren y las que reúne la del Comandante Morales, y, por consiguiente, el grado de veracidad que ésta merece, y cómo ha venido á satisfacer una necesidad sentida, cual es la de dar á conocer, deducido del examen y escrutinio de los documentos oficiales, la verdad histórica en el asunto de que se trata.

En el autorizado, al par que sobrio informe que antecede, con el que esta Inspección está en un todo conforme, pues es un juicio exacto de la obra del comandante Morales, se dice de una manera clara la utilidad de ésta, su importancia y su mérito, así como la aplicación, laboriosidad y dotes de inteligencia que su autor ha demostrado para seleccionar y ordenar los numerosos antecedentes que ha examinado y llegar á presentar un trabajo como el actual, en el que se advierte además el espíritu observador de su autor en los juicios y conceptos propios que emite en los múltiples asuntos de que se ocupa, y de los que se puede formar idea por el extracto que precede.

El vigente Reglamento de recompensas dice que la merecen los autores de aquellos trabajos en que se demuestre acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad y que reporten utilidad á los intereses de la Nación y del Ejército, y como la obra del Comandante Morales, como se deduce de lo expuesto, reúne todas estas condiciones en grado notable, la Junta de esta Inspección acordó por unanimidad considerarle acreedor á ella, y con arreglo al artículo 23, en armonía con el espíritu del 19 del mismo, merecedor de que se conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

Asimismo se acordó hacer presente á V. E. que antes de concederse permiso para la publicación de esta obra, debe ser revisada por quien corresponda, con arreglo á lo que se dispuso en la Real orden de 26 de Mayo último, en que se autorizaba al Comandante Morales para examinar los Archivos de la Capitanía General de Granada, de los Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla y demás plazas menores.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 30 de Octubre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.

Hay un sello que dice: *Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Para comprobar los idiomas que conocen los Secretarios y Auxiliares intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos, así como el personal excedente de esos mismos funcionarios y poder tenerlo en cuenta al resolver los concursos para la provisión de las plazas vacantes y que en lo sucesivo vayan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en Madrid un Tribunal, que será designado oportunamente, para que los Secretarios y Auxiliares intérpretes de Sanidad exterior, activos y cesantes, que reúnan las condiciones que determina el número 4 de la Real orden de 26 de Diciembre último, acrediten oralmente y por escrito el conocimiento de los idiomas extranjeros que afirmen conocer.

2.º Que dicho Tribunal quede constituido el día 15 del corriente mes, y para esa fecha, ó á lo sumo para el 20 siguiente, deberán presentarse en Madrid los aludidos funcionarios, para regresar inmediatamente después á sus respectivos destinos.

3.º Que se comunique telegráficamente esta Real orden á los Gobernadores Civiles de Palma de Mallorca y Canarias para que la notifiquen á los Directores de las Estaciones sanitarias de sus respectivas provincias, á los efectos que se dejan expresados.

4.º Que el Tribunal hará constar el grado de conocimiento que el funcionario acredite en cada idioma y la calificación se incorporará al expediente del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aun cuando la Nación española no ha de concurrir oficialmente como expositora á la Exposición Universal é Internacional que se proyecta celebrar en Bruselas el año 1910, á los fines que previene el Reglamento de dicho Certamen, y para que los españoles que asistan al mismo hallen la necesaria protección oficial;

S. M. el REY (Q. D. G.), atendiendo á las circunstancias y condiciones especiales que reúne el Excmo. Sr. D. Nicolás Escoriaza Fabro, se ha servido designarle para el cargo de Comisario de España y Representante de este Ministerio, para que, sin retribución alguna, vele por los intereses de los productores españoles que libremente concurren á la mencionada Exposición, de acuerdo en cuanto corresponda con la Representación diplomática de España en Bruselas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que las obras hidráulicas que se realizan por administración, así como los estudios comenzados, no sufran interrupción ínterin

se publica el reparto del correspondiente crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio,

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que, en tanto se publica el mencionado reparto, quede V. I. autorizado para disponer el envío de fondos á los servicios hidráulicos que se realizan por administración, para que puedan seguir atendiéndose aquellos que no conviene interrumpir.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría de las Órdenes.

Las señoras viudas y las huérfanas solteras ó viudas, pobres, de Caballeros de las distintas categorías de la Real y distinguida Orden de Carlos III, que deseen optar á los donativos en metálico que anualmente distribuye la Suprema Asamblea de dicha Orden, pueden dirigirme sus instancias, durante el presente mes, en papel del timbre de diez céntimos de peseta, acompañadas de los siguientes documentos:

Diploma de la expresada Orden, expedida á favor del causante, ó resguardo del pago de los respectivos derechos.

Partida de matrimonio ó de bautismo, según que lo soliciten en calidad de viudas ó de huérfanas. (Las que hayan presentado estos documentos anteriormente, quedan relevadas de verificarlo ahora.)

Justificantes de su actual estado civil y pobreza expedidos, el primero por el Alcalde ó Juez municipal, y el segundo por cualquiera de dichas Autoridades, Cura párroco ó persona de reconocido prestigio y crédito personal. (La presentación de estos documentos es indispensable en todo caso.)

Los donativos son de 50 á 125 pesetas, según el número y grado de pobreza de las solicitantes; y para su adjudicación serán preferidas, en igualdad de circunstancias, las viudas de Caballeros de la Orden, á las huérfanas, y las que lo soliciten por primera vez, á las que lo hayan obtenido anteriormente.

Madrid, 2 de Enero de 1909.—El Ministro Secretario, Emilio Heredia y Livermore.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Salvador Feliú Llovet.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eliseo Lanza Lebreo, soltero, de cincuenta años de edad y profesión del comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de las oposiciones á las auxiliares de fracsés de los Institutos de San Isidro y de Sevilla.

Por esta convocatoria quedan citados los señores opositores á las expresadas auxiliares, para concurrir el día 21 del corriente mes en el Instituto de San Isidro, y á las tres de su tarde, para dar principio al primer ejercicio.

El cuestionario estará á disposición de los señores opositores desde el día 12 del corriente en el mismo edificio.

Madrid, 3 de Enero de 1909.—El Presidente del Tribunal, Eulogio Gómez.

Real Academia de Medicina.

Lista de los Sres. Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número 1.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.

Número 2.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.

Número 3.—Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.

Número 4.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldeobó.

Número 5.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.

Número 6.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva.

Número 7.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Gómez y Pomo.

Número 8.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.

Número 9.—Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.

Número 10.—Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.

Número 11.—Excmo. Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puig.

Número 12.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Número 13.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Mariani y Larrión.

Número 14.—Sr. D. José Ribera y Sanz.

Número 15.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González, Conde de San Diego.

Número 16.—Ilmo. Sr. D. Baldemero González y Alvarez.

Número 17.—Sr. D. Benito Hernando y Espinoza.

Número 18.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.

Número 19.—Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera.

Número 20.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.

Número 21.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Casaña y Leonardo.

Número 22.—Ilmo. Sr. D. Manuel Alonso y Sañudo.

Número 23.—Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour.

Número 24.—Sr. D. José Gómez y Ocaña.

Número 25.—Sr. D. Eulogio Cervera y Ruiz.

Número 26.—Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytúa.

Número 27.—Ilmo. Sr. D. Eduardo Sánchez y Rubio.

Número 28.—Ilmo. Sr. D. Angel de Lara y Cerezo.

Número 29.—Sr. D. José Codina y Castellví.

Número 30.—Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.

Número 31.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.

Número 32.—Sr. D. Ramón Jiménez y García.

Número 33.—Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.

Número 34.—Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Número 35.—Sr. D. Sebastián Recaséns.

Número 36.—Excmo. Sr. D. Laureano García Sacristán y Domínguez.

Número 37.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eloy Bejarano y Sánchez.

Número 38.—Ilmo. Sr. D. Juan Pisueiros y Sevillano.

Número 39.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Número 40.—Sr. D. Antonio Fernández Chacón.

Número 41.—Excmo. Sr. D. Tomás Maestre.

Número 42.—Ilmo. Sr. D. Dalmacio García é Izcara.

Número 43.—Sr. D. Enrique de Isla y Bolomburu.

Número 44.—Sr. D. Luis Guedea y Calvo.

Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Presidente, Julián Calleja. — El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar para la desecación de la laguna del Rincón:

Resultando que el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de Córdoba de 11 de Febrero de 1904, y toda la tramitación posterior ha versado no sólo sobre la declaración de insalubridad de la laguna sino sobre la desecación de ésta, que el Ayuntamiento de Aguilar está dispuesto á llevar á cabo:

Resultando que por Real orden de 5 del corriente el Ministerio de la Gobernación ha declarado que procede la desecación y saneamiento de la laguna del Rincón y formar el oportuno expediente para dictar igual medida sobre las lagunas del Rey y de Santiago, sitas en el mismo término:

Resultando que el Consejo de Obras públicas propuso en su informe de 7 de Abril último la aprobación del proyecto de desecación de la laguna del Rincón que lleva fecha de 28 de Octubre de 1907 y cuyo presupuesto de ejecución asciende á 37.962,29 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Aguilar para desecar y sanear la laguna del Rincón, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Eusebio Serrano y Navas, en 28 de Octubre de 1907;

2.ª Antes de comenzar las obras se efectuará por la Jefatura de Obras pú-

blicas el deslinde de los terrenos que han de sanearse, deslinde que se someterá á la aprobación de la Superioridad;

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, á contar de la aprobación del deslinde, y deberán terminarse en el de un año, á partir de la misma fecha;

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la Inspección de la Jefatura de Obras públicas de Córdoba;

5.ª Tanto los gastos que origine la inspección como los de deslinde serán de cuenta del Ayuntamiento;

6.ª Terminadas las obras, se redactará el acta de recepción de las mismas, y una vez aprobada, quedarán los terrenos desecados de propiedad del concesionario;

7.ª Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las leyes de Obras públicas y de Aguas;

8.ª Caducará esta concesión por falta de cumplimiento de las condiciones impuestas;

9.ª El Ayuntamiento depositará como fianza, antes de empezar las obras, el 3 por 100 del presupuesto de las mismas, que se devolverá al terminar las obras.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón. Sr. Gobernador Civil de Córdoba.

Visto el expediente incoado por don Tomás Zubiaur en solicitud de autorización para prolongar, en jurisdicción de Llodio, una alcantarilla de su propiedad hasta el lecho del río Nervión;

Resultando que la única oposición, presentada por D. Antonio de Acha, además de estar formulada fuera del plazo de información, carece de fundamento al denegar al peticionario la propiedad que solicitó de la superficie ocupada con las obras proyectadas, según se propone en el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que son favorables todos informes emitidos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Tomás de Zabiaur, vecino de Llodio, para prolongar una alcantarilla de su propiedad hasta el lecho del río Nervión, aguas arriba del Puente de Zubiko, en jurisdicción de Llodio.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao, el día 10 de Octubre de 1905, por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Salbidegoitia, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883, siguiendo, con la prolongación de la alcantarilla, la traza señalada de tinta verde en el plano del proyecto y señalada en el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de cuatro meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª La superficie ocupada con las obras de este proyecto, continuará siendo de uso y dominio público, como prolonga-

ción de la rampa de servidumbre de bajada al río, que existe al Oeste de la casa de D. Antonio de Acha.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, que ha de extenderse por triplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, se devolverá al Sr. Zubiaur el importe acreditado en la Carta de pago, unida al expediente al iniciarse su tramitación, entregándose uno de los ejemplares al concesionario, archivándose el segundo en la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, y quedando el tercer ejemplar unido al expediente de su razón.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

11. El concesionario depositará previamente, y en concepto de fianza, el 3 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelto á la terminación de las obras.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Alava.

Visto el expediente incoado por don Isidoro Santo, en solicitud de autorización para construir un muro fronterero á su casa, sita en jurisdicción de Llodio, al borde de la margen izquierda del río Nervión:

Resultando que las dos oposiciones presentadas al proyecto, suscrita la una por el Ayuntamiento de Llodio y la otra por el Administrador del Sr. Marqués de Urquijo, y apoyadas ambas en el supuesto de que la obra proyectada limita é inutiliza en parte un camino de servicio público que conduce al río, carecen de

odo fundamento, puesto que del examen de los planos se deduce que dicho camino se respeta y queda en las mismas condiciones;

Considerando que son favorables todos los informes emitidos y que la obra que se proyecta, mejora el encauzamiento del río Nervión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente, debiendo quedar el pasamento del muro en la línea que une las aristas contiguas de los edificios colindantes y de manera que entre su extremo de aguas abajo y la casa del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, quede un espacio de 1,07 metros frente á las escaleras que dan acceso al río, según se señala en el adjunto plano.

2.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha en que se notifique esta concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el de seis meses, contados á partir de la misma fecha.

3.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, que ha de extenderse por duplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

4.^a El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

5.^a Antes de dar comienzo á los trabajos, el concesionario justificará haber depositado á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, la cantidad de 14,45 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta tan pronto como se apruebe la recepción de las obras.

6.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, relativo á las concesiones de Obras públicas de todo género.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas, ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1908.—El Director general, Calderón.

Sr. Gobernador civil de Alava.

Visto el expediente promovido por don Adolfo Carrasco y Somorriba para utilizar 30 litros de agua por segundo, de los manantiales que afluyen á los arroyos Ugarona, Uchitigarana y Marietas con destino á la ampliación del abastecimiento de Vitoria:

Vistos los términos de la ley de 13 de Diciembre de 1907;

Considerando que la citada ley, en su artículo 1.^o, otorga al referido D. Adolfo Carrasco la concesión solicitada con arreglo al proyecto presentado;

Considerando que durante la tramitación del expediente el Sr. Carrasco ha transmitido todos sus derechos sobre la concesión antes dicha á la Sociedad «Schneider y Compañía», por escritura pública que acompaña:

Considerando que, concedido por una ley el derecho á derivar las aguas en la forma antes dicha y con el objeto indicado, sólo corresponde á la Administración señalar las condiciones para el ejercicio de ese derecho dentro de lo dispuesto en la legislación general y en la ley especial que lo confiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que para las obras necesarias para la ampliación del abastecimiento de Vitoria de que hoy es concesionaria la Sociedad «Schneider y Compañía» se sujeten á las condiciones siguientes:

1.^o Se autoriza á la Sociedad peticionaria «Schneider y Compañía» para ejecutar las obras proyectadas de derivación de los manantiales Elorduizabala, Archichua, Istingas, Elizagarate, Ursalto, Ayurdín, Urquicha, Urdanzabaleta, Arcochoste y Uchitigarana, afluentes del Ugarana y de los que forman el arroyo Marietas, afluente del Zadorra, que nacen en la ladera Sur de la sierra de Elguea, situados en los términos municipales de Elguea, Mendizur, Ozaeta y Marieta, del Ayuntamiento de Barrundia, provincia de Alava.

2.^o La cantidad de agua derivada será de 30 litros por segundo, y habrán de ser destinados á la ampliación del abastecimiento de la ciudad de Vitoria, no pudiendo destinarla á otros usos sin la formación del correspondiente expediente, como si se tratara de nueva concesión.

3.^o Las aguas sobrantes por encima de los 30 litros por segundo concedidos serán restituidos al Ugarana, utilizando para ello las obras de descarga, comenzando por las de aguas arriba.

4.^o Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Ebro, corriendo á cargo del concesionario los gastos que ocasione este servicio.

5.^o Si á consecuencia de la ejecución y aprovechamiento de las obras resultaran justificadamente perjudicados los abastecimientos de los pueblos inferiores, quedará obligado el concesionario á la ejecución de las obras necesarias para subsanar esas deficiencias. El proyecto de dichas obras será enviado oportunamente á la División hidráulica del Ebro.

6.^o Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos años, á partir de la fecha de la concesión, obligándose también el concesionario á la conservación de las mismas en buen estado mientras dure la explotación. Se dará cuenta asimismo á la División del fin de los trabajos.

7.^o Los pasos de la tubería conductora de las aguas á través de las carreteras provinciales de Irún y de Durango y del ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro se establecerán á la profundidad conveniente, sin que se interrumpa el tránsito en lo más mínimo por dichas vías de comunicación, á cuyo efecto el peticionario presentará á la aprobación de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles y de la Dirección de Caminos provinciales de la Excmo. Diputación de Alava los oportunos proyectos, siendo de su cuenta la reparación de cualquier avería ó desperfecto que ocurra en todo tiempo en dichas vías de comunicación.

8.^o Esta concesión se otorgará por un plazo de noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del común de vecinos; pero con la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos entre la Empresa y los particulares para el suministro de agua á domicilio, según dispone el artículo 170 de la ley vigente de Aguas.

9.^o El concesionario queda obligado al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

10.^o La Administración no es responsable de la falta de aguas por bajo de lo solicitado.

11.^o Se aprueban las tarifas presentadas, así como también el Reglamento para su percepción, que no podrán ser modificadas sin que preceda la aprobación de la Superioridad.

12.^o El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores prescripciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

13.^o El concesionario depositará previamente, y en concepto de fianza, el 3 por 100 del importe de las obras, que le será devuelto á la terminación de las mismas.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Gobernador Civil de Alava.